



- (xi) Elaborar y mantener el Registro;
- (xii) Consultar con el Comité Técnico, en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Contrato;
- (xiii) Designar al Personal Administrativo, celebrar los convenios que se requieran con el Estado y/o sus organismos descentralizados para tal efecto, e informar al Comité Técnico del organigrama de dicho Personal Administrativo;
- (xiv) En caso de que así lo instruya por escrito el Comité Técnico, obtener ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso y de ser el caso preparar y presentar por cuenta del Fideicomiso, las declaraciones fiscales que sean necesarias;
- (xvi) En caso de terminación del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, elaborar el balance de Liquidación del mismo; y
- (xvii) En general, ejecutar las resoluciones e instrucciones del Comité Técnico. El Fiduciario se reserva el derecho de revisar en cualquier momento que lo juzgue conveniente, la actuación del Coordinador General, informando de los resultados a las partes y al Comité Técnico, para que en su caso se adopten las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso. Para estos efectos el Fiduciario con cargo a los Gastos de Administración del Fideicomiso, podrá contratar a una firma de contadores públicos de prestigio internacional, para que se encargue de llevar a cabo una auditoría independiente respecto de la actuación del Coordinador General.

Responsabilidades del Coordinador General Salvo por lo dispuesto en contrario en el clausulado del presente Convenio, las obligaciones a cargo del Fiduciario en el presente Contrato serán cumplidas por conducto del Coordinador General o de la persona o personas que designe el Comité Técnico.

Del Personal Administrativo. El Personal Administrativo tendrá las funciones y atribuciones que determine el Coordinador General y en ningún caso será considerado ninguno de sus integrantes como empleados del presente Fideicomiso ni tendrán derecho a percibir remuneración alguna proveniente del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario no será responsable:

- a) De actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente y Fideicomisarios, del Comité Técnico o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- b) Del monto, destino y aplicación que se le dé a las cantidades que entregue a los Fideicomisarios en cumplimiento de las instrucciones por escrito que reciba del Comité Técnico.
- c) Del cumplimiento que dé o deje de dar el Comité Técnico a las obligaciones que en este Convenio se establecen para dicho órgano colegiado.



DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la realización de todos los actos de administración y de dominio que requieran cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos y concordantes del Estado de Sonora, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos.

Asimismo, se le confiere la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitido, conforme a las instrucciones que le gire el Comité Técnico.

DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- Queda expresamente establecido que el Fiduciario, no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato, por lo que no será responsable de:

1. Cualquier acto, hecho, circunstancia u omisiones que sean originados por el Fideicomitente, el o los Fideicomisarios, sus empleados, cualquier autoridad o terceros que impidan o dificulten al FIDUCIARIO la realización de los fines de este contrato.
2. El incumplimiento por parte del Comité Técnico o de los Fideicomisarios de las obligaciones que les competan, en los términos del presente contrato.
3. Juicios o reclamaciones entre el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar, o de cualquier de ellos con algún tercero, que se deriven de acciones fundamentadas directamente del presente instrumento legal, o en su caso, de cualquier otro contrato en que ambos o uno u otro sean partes y que sin importar razón impidan la realización de los fines de este Fideicomiso.
4. No está obligado a verificar el destino de las cantidades de dinero que reciban los Fideicomisarios, así como su recuperación y reintegración al patrimonio de este fideicomiso, si fuere el caso.
5. En general, el Fiduciario, queda expresamente liberado por las partes, por cualquier circunstancia que le impida cumplir con los fines del presente contrato.

Cuando el Fiduciario actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Comité Técnico, en su caso, el Fideicomitente, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente FIDEICOMISO, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

El Fiduciario, no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, inclusive, por gastos judiciales, será necesario que el Fideicomitente E, le proporcione oportunamente los fondos para estos efectos a través de Aportaciones Adicionales, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibirlos oportunamente.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, serán siempre con cargo al patrimonio fideicomitido, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que



implique erogaciones si no existen fondos en el patrimonio del fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente, se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario en caso de cualquier reclamación en su contra por parte de algún acreedor o de terceros con motivo del cumplimiento fiel y leal de los fines contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- INFORMACIÓN FINANCIERA. El Fiduciario remitirá mensualmente al Presidente del Comité Técnico y al domicilio señalado para el efecto, dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, un estado de cuenta que contenga los movimientos realizados en este fideicomiso.

Conviene las partes en que el Comité Técnico gozará de un plazo de quince días naturales para hacer las observaciones que estime pertinentes, transcurrido dicho plazo, el estado de cuenta hará se considerará aprobado para todos los fines y efectos legales que correspondan y hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Fiduciario no será responsable en caso de que el Comité Técnico no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de éste solicitar al Fiduciario una copia del estado de cuenta correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El Fiduciario no será responsable de actos, hechos u omisiones del Fideicomitente y/o Comité Técnico, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del fideicomiso que aquí se constituye.

El Fiduciario no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato o que en un futuro se acuerden. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación a este contrato o al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato al Comité Técnico para que se avoquen a la defensa del patrimonio fideicomitado.

Por su parte, el Comité Técnico tendrá la obligación de avisar por escrito al Fiduciario el hecho de que el patrimonio se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

El Comité Técnico queda obligado a designar a una o a varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado.

En este caso el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar a favor de las personas designadas un poder para pleitos y cobranzas, a fin de que él o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitido serán cubiertos por el Fideicomitente, y en su caso con cargo al patrimonio del fideicomiso y lo consignará el Fiduciario en los poderes que otorgue.

Así mismo, el Fiduciario no estará obligado a iniciar ninguna acción, ni tendrá responsabilidad alguna sobre la recuperación de los recursos otorgados con cargo al patrimonio de este fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.- En su caso, el cumplimiento de las obligaciones fiscales como consecuencia de la vigencia o de los actos de ejecución del Fideicomiso que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, será responsabilidad del Fideicomitente, razón por la cual el Fiduciario no asume responsabilidad alguna al respecto, quedando liberado desde este momento en dicho sentido.

En el supuesto de que por la falta de pago oportuno de los impuestos referidos en párrafo inmediato anterior, la Autoridad Fiscal competente imponga multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, el Fideicomitente se obliga ante el Fiduciario y frente a la Autoridad Fiscal competente, a cubrir directamente y con cargo a su propio patrimonio las citadas sanciones que en su caso llegare a imponer, en la inteligencia que, hasta en tanto no se acredite fehacientemente al Fiduciario, su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse a realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente FIDEICOMISO deba realizar, inclusive, a no extinguir este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (décima novena) inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencias de dicha disposición, la cual a la letra dice:

*"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido: Fracción XIX.-
En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según sea el caso, o al mandante absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria, en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.-"

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por Banco de México, el Fiduciario declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencias de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 (seis) de dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

6. PROHIBICIONES:

6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.....".*

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- El Fiduciario podrá renunciar a su cargo, previo aviso por escrito al Fideicomitente por conducto del Presidente del Comité Técnico, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. El Fideicomitente podrá cesar de su cargo al Fiduciario, en tal caso el Fideicomitente lo notificará por escrito al Fiduciario por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Al cesar en su cargo el Fiduciario por remoción o renuncia, elaborará un balance del fondo que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia.

El Fideicomitente, por conducto del Comité Técnico, dispondrá de un plazo de 15 (quince) días hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido dicho



plazo se entenderá tácitamente aprobado si el Fideicomitente, por conducto del Comité Técnico no ha formulado observaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS.- Por su intervención en este fideicomiso, el Fideicomitente pagará al Fiduciario los siguientes honorarios, mismos que autoriza a cargar del importe del patrimonio en fideicomiso:

- a) Por estudio, elaboración y aceptación del fideicomiso: La cantidad de \$50,000.00 (Son: Cincuenta mil Pesos 100 M.N.), que será liquidable a la fecha de firma del presente contrato, con cargo al patrimonio del fideicomiso.
- b) Por el manejo y administración anual del fideicomiso, la cantidad de \$260,000.00 (Son: Doscientos Sesenta mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad pagadera por mensualidades adelantadas, con cargo al patrimonio del fideicomiso.
- c) Por sustitución fiduciaria o cualquier modificación: la cantidad de \$5,000.00 (Son: cinco mil Pesos 00/100 M.N.), por cada modificación al clausulado del presente contrato, en cada ocasión.
- d) Por cada Financiamiento que registre el Fiduciario, la cantidad de \$45,000.00/M. N. pagadera por una sola vez al momento del registro.
- e) Por otorgamiento de poder: la cantidad de \$3,000.00 (Son: tres mil Pesos 00/100 M.N.); cuando el Fiduciario deba otorgar algún poder notarial a aquellas personas que le indique el Comité Técnico por escrito para la defensa del patrimonio, mismos que son honorarios distintos a los que devengará la notaría pública que otorgue la escritura correspondiente.
- f) Por la apertura de cuenta o subcuentas para recibir recursos y realizar pagos tendrá un costo de \$2,500.00 (Son: dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
- g) Por la apertura de Subcuentas para Garantías Liquidadas la cantidad de \$ 5,000.00 (Son : Cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- h) Así mismo, para el caso de que se tengan que realizar gastos de viajes para cumplir con los fines del Fideicomiso, estos serán pagados o reembolsados al Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso sin necesidad de instrucciones por escrito previas.

El Fideicomitente conviene en este acto con el Fiduciario y acepta expresamente que en caso de mora en el pago de los honorarios enunciados, deberá cubrir al Fiduciario una cantidad adicional equivalente a la tasa TIIE más tres, calculada sobre el importe de los honorarios no cubiertos en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta. En caso de que desaparezca por cualquier circunstancia la tasa TIIE, se utilizará la tasa que la sustituya. En su caso, el patrimonio fideicomitado garantiza preferentemente los honorarios del Fiduciario, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo del Fideicomitente, y lo consignará el Fiduciario en los poderes que otorgue, dichos honorarios deberán ser cubiertos al 100 % (cien por ciento), a la firma de la escritura.

El patrimonio fideicomitado garantizará preferentemente el pago de los honorarios del Fiduciario por lo que éste se abstendrá de realizar cualquier operación o firma de documento alguno, si los honorarios no están debidamente pagados.